

Acuerdo Específico N.º 1 de Colaboración entre la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS) y Tarquino SA

Entre:

La Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS), en adelante "SENADIS", con domicilio en Jacaranda y Yeruti, Fernando de la Mora, Paraguay y domicilio electrónico sria_general@senadis.gov.py - gabinete@senadis.gov.py, representada en este acto por su Ministra Secretaria Ejecutiva, la Sra. Yody Marlene Ledesma de Del Puerto;

Y:

Tarquino SA (en adelante "Tarquino"), una sociedad paraguaya, con RUC N° 80111471-3, representada por su director titular, **Mauro Mascareño**, con domicilio en Juan Dimas Motta 245 esquina Andrade, Asunción, Paraguay, y domicilio electrónico mmascareno@mv-a.com.py;

En adelante, denominadas conjuntamente como "Las Partes" o individualmente cada una como "Parte". Convienen en celebrar el presente Acuerdo Específico, conforme a las siguientes cláusulas y condiciones que lo componen:

Primero: Marco legal:

El presente Acuerdo Específico se encuentra enmarcado en los términos del **Acuerdo Marco de Colaboración entre la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad y Tarquino S.A.**, suscrito en fecha 29 de octubre de 2024, con el objetivo de concretar acciones específicas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y compromisos asumidos a favor de los derechos de las Personas con Discapacidad.

Ley N° 6656/2020 que establece el beneficio de gratuidad en el transporte público para las Personas con Discapacidad para favorecer su plena inclusión social.

Ley N° 4720/12, que crea la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS), que, entre otras disposiciones, establece *la facultad para coordinar acciones necesarias para dar cumplimiento a los programas nacionales en materia de personas con discapacidad y ejercer aquellas que contribuyan a garantizar la equidad e igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos.*

Ley N° 5230/14 que establece el sistema de cobro electrónico del pasaje en los servicios de transporte público de pasajeros para todos los usuarios del territorio nacional y que en su Art. 8, establece además que los beneficiarios de gratuidades y tarifas diferenciadas establecidas en las leyes respectivas, serán asegurados en todos los medios de transporte urbano, metropolitano y nacional, para lo cual recibirán con los beneficios correspondientes a los establecidos las tarjetas electrónicas, con créditos o derechos de viajes correspondientes a lo previsto.

Resolución GVM T N° 11/2025 de fecha 11 de febrero de 2025 "*Por la cual se autoriza de manera excepcional, el uso compartido de la llave especial para el perfil "discapacidad visual" y el perfil "discapacidad general", en el marco del Sistema Nacional de Billetaje Electrónico.*"

Segunda. Objetivo del Acuerdo Específico.

Este acuerdo específico tiene como objeto promover y facilitar la inclusión social de las personas con discapacidad al sistema de billetaje electrónico para asegurarles el acceso a los servicios públicos de transporte con eficiencia en el marco de las disposiciones vigentes establecidas en la cláusula primera.

Tercera. Compromiso de las partes.

Compromiso de SENADIS:

- Coordinar las acciones administrativas e institucionales con el Viceministerio de Transporte (VMT) dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones ("MOPC") para la correcta ejecución del presente acuerdo específico.
- Identificar y verificar los beneficiarios de la Ley N° 6656/20, conforme a los registros institucionales (los "Beneficiarios").
- Remitir datos e información precisa de los usuarios Beneficiarios al Viceministerio de Transporte para su catastro correspondiente.
- Proveer la lista de beneficiarios a Tarquino S.A., la cual formará parte integral del presente instrumento y se constituirá en el "Anexo I – Lista de beneficiarios". Este listado deberá remitirse y suscribirse como anexo en un plazo no mayor a sesenta días desde la firma del presente.
- Coordinar con el Viceministerio de Transporte las especificaciones técnicas a ser consideradas para la contratación de los bienes y servicios en virtud del presente acuerdo

en lo relativo a la adquisición de las tarjetas magnéticas de billete electrónico (las "Tarjetas") y remitir dichas especificaciones a Tarquino S.A. para la correcta ejecución del presente.

- Remitir un "Aval de cumplimiento" a Tarquino SA de que la/s Empresas Prestadoras de Servicios (EPS) sugeridas por Tarquino S.A. cumplen con las especificaciones técnicas para que Tarquino pueda ejecutar correctamente este acuerdo específico, dentro de los siguientes treinta días hábiles posteriores a la remisión por parte de Tarquino de la/s EPS contratadas para proveer las Tarjetas en el marco del presente.
- Remitir un "Aval de cumplimiento" a la/s EPS una vez que SENADIS haya confirmado a Tarquino de que estas cumplen con las especificaciones técnicas fijadas. SENADIS reconoce y acepta que la emisión del referido aval será un requisito previo para que Tarquino contrate con la/s EPS a los efectos de la ejecución del presente Acuerdo Específico.
- Una vez que Tarquino adquiera las Tarjetas, SENADIS contactará a los Beneficiarios para que estos las reciban y activen, de acuerdo con las condiciones del/os EPS con los que Tarquino contrató la adquisición de las Tarjetas. De esta forma, SENADIS deberá coordinar la efectiva entrega y activación a los Beneficiarios. Tarquino podrá participar del proceso de entrega y activación, pero SENADIS deberá remitirle dentro de los siete días posteriores a la entrega y activación de las Tarjetas, el detalle de Beneficiarios que efectivamente recibieron las Tarjetas.

Compromiso de TARQUINO:

- Remitir a SENADIS la propuesta de EPS con los que contratará o adquirirá las tarjetas magnéticas de billete electrónico. Estas deberán tener experiencia comprobada en la provisión y suministro de bienes y servicios - tarjetas magnéticas - vinculadas al billete electrónico.
- Una vez que se cuenta con el "Aval de Cumplimiento" mencionado antes, contratar con la/s EPS que cuente/n con dicho aval. Las Partes reconocen y acuerdan que la negativa de la/s EPS en realizar la venta de Tarjetas a Tarquino, no será considerada causal de incumplimiento imputable a Tarquino del presente Acuerdo Específico.
- Contribuir con el financiamiento, a instancia propia del costo total de las tarjetas (medios magnéticos) de billete electrónico correspondiente al perfil de Discapacidad General conforme al Anexo I "Lista de Beneficiarios", sin que ello implique la necesidad de reembolso por parte de SENADIS y/u otras Instituciones Públicas vinculadas en el proceso, hasta un límite de 8000 Beneficiarios durante la vigencia del presente.
- Adquirir de los EPS las tarjetas magnéticas de billete electrónico para los Beneficiarios.
- Cumplir con los términos del contrato con las Empresa Prestadoras de Servicios vinculadas a la ejecución del presente acuerdo específico.

Compromiso de ambas partes:

- Coordinar en conjunto las acciones técnicas y administrativas necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo específico, así como en el control de la ejecución del contrato, en coordinación con el Viceministerio de Transporte.
- SENADIS podrá realizar la entrega y activación de las Tarjetas en tandas, de una manera eficiente y eficaz, en grupos de al menos 50 personas, debiendo comunicar a Tarquino el calendario de entrega y activación de estas, a modo de que Tarquino adquiera las mismas en función a la cantidad de Beneficiarios que en cada tanda recibirán las Tarjetas.

Cuarta. Validación y Autorización.

El VMT en su carácter de Autoridad de Aplicación, control y regulación del sistema de cobro electrónico del pasaje en los servicios de transporte público, deberá previa a la ejecución del presente acuerdo específico, autorizar expresamente el presente instrumento para su validación correspondiente.

Las partes se comprometen a aplicar la debida diligencia, en lo que a cada una concierna, respecto a la obtención de lo establecido en el párrafo precedente. Así, SENADIS tendrá la comunicación formal institucional con el VMT, y Tarquino podrá apoyarla en lo que necesite para el efecto.

Quinta. De los Anexos.

Todas las cuestiones no contempladas en el presente documento podrán ser objeto de Adendas o mediante Anexos, los cuales serán considerados como parte de este Acuerdo Específico.

Sexta. De la Exención de Responsabilidad.

Tarquino S.A. y SENADIS quedan exentos de responsabilidad en el cumplimiento del presente acuerdo, cuando mediaren causales atribuibles a las EPS.

Es copia fiel del Original
Secretaría General
SENADIS

Ing. Víctor Sebastián Valdovinos
Secretario General
SENADIS



Se aclara que Tarquino cumple con las obligaciones emergentes del presente con la adquisición de las Tarjetas para los Beneficiarios y que SENADIS cumplirá con el presente en la medida en que cumpla con los acuerdos arriba establecidos.

Cualquier falla en el Sistema Nacional de Billetaje Electrónico, así como el funcionamiento de las Tarjetas, el o los software de las EPS, y en general cualquier situación atribuible a estos sistemas, no generan responsabilidad de Tarquino ni de SENADIS respecto a los Beneficiarios ni a cualquier tercero.

Séptima. Resolución de Divergencias

Eventuales divergencias o controversias derivadas del presente Acuerdo Específico deberán ser resueltas mediante negociación entre TARQUINO S.A. y SENADIS. En el caso de no llegar a una solución, las partes se someterán a los tribunales de la capital para dirimir cualquier cuestión atribuible a este Acuerdo.

Octava. Rescisión y notificaciones.

El presente acuerdo específico podrá ser rescindido por las partes, cuando mediare incumplimiento de los compromisos asumidos en el presente instrumento. La comunicación de rescisión se deberá realizar en un plazo no mayor a quince días hábiles y el documento deberá señalar expresamente la causal de rescisión.

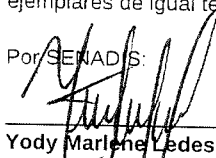
Toda notificación en el marco del presente, deberá realizarse mediante notas físicas a los domicilios físicos arriba designados, o mediante correo electrónico a y desde los domicilios electrónicos consignados al inicio del presente, y se considerarán ambas igual de válidas y producirán todos los efectos legales, de conformidad a la legislación vigente.

Novena. Vigencia

El presente acuerdo específico, entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de dos (2) años, renovable mediante acuerdo expreso entre las partes por periodos iguales.

Firmado en Fernando de la Mora, a los 3 días del mes de Abril de 2025, en dos (2) ejemplares de igual tenor y efecto.

Por SENADIS:


Yody Marlene Ledesma de Del Puerto
Ministra Secretaria Ejecutiva

Por Tarquino SA:


Mauro Mascareño
Director titular



Copia fiel del Original
Secretaría General
SENADIS

Abg. Víctor Sebastián Valdovinos
Secretario General
SENADIS